

RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), La sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S** identificada con el NIT número **900.500.789-2**, en calidad de **SOLICITANTE** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.913.902**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios urbanos **1) LA SECRETA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004850001000000000** (según Certificado de Tradición), **2) LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-130758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004860001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10471-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, para los anteriores fines, la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S.** fue autorizada por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con el NIT número **800.142.383-7** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA-FIDUBOGOTA S.A** identificado con el NIT **830.055.897-7**, según lo establecido en la anotación No.020 del folio de matrícula inmobiliaria 280-57438, en la anotación No.004 del folio de matrícula inmobiliaria 280-130758 y según **AUTORIZACIÓN** con diligencia de reconocimiento del 14 de julio de 2023 ante la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C y sello de la Notaría Cuarta de Armenia del 19 de julio de 2023, en el cual consta que el documento es una fotocopia y coincide con su original.

El día 22 de septiembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-620-22-09-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 25 de septiembre de 2023, mediante oficio de salida No. 0014170 a la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de



RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

REPRESENTANTE LEGAL así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 06 de octubre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. SIN NUMERACIÓN**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0693 DEL 09/10/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°10471-23** se solicita la intervención en tala de **36 árboles de diferentes especies** establecidos en los predios **LA SECRETA Y LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA**.*

*La visita técnica se realizó el día 06 de octubre de 2023 soportada en acta **SIN NÚMERO**, la cual fue atendida por el ingeniero forestal encargado del inventario forestal aportado al trámite, en donde se requiere de la tala de algunos árboles presentes en los predios mencionados, para el establecimiento de un proyecto de vivienda **VIS**, Vivienda Multifamiliar denominado "Cavanná Conjunto Cerrado"; se realiza recorrido observando variedad de árboles aislados y un zona de protección bordeando el predio con una quebrada **Los Quindíos**; de los árboles observados, se pretende realizar la tala de 36 de los árboles aislados de diferentes especies.*

*Se realizó la verificación del inventario forestal aportado al trámite, en donde se verificaron los datos dasométricos como **DAP**, **Altura Comercial** y **Altura Total**; de igual manera se realizó la verificación de las especies, encontrando: 1 Aguacate (*Persea americana*), 7 Arenillo (*Tetrorchidium sp.*), 1 Caucho (*Ficus sp.*), 1 Chocho (*Erythrina rubrinervia*), 1 Cordoncillo (*Piper sp.*), 1 Gualanday (*Jacaranda caucana*), 7 Guamo churimo (*Inga edulis*), 1 Guayabo común (*Psidium guajava*), 3 Laurel (*Nectandra sp.*), 3 Mestizo (*Cupania americana*), 2 Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), 7 Tabaquillo (*Aegiphila truncata*), 1 Yarumo (*Cecropia sp.*), para un total de 36 individuos; los cuales se observó que por sus distanciamientos y dimensiones los individuos de las especies Arenillo (*Tetrorchidium sp.*), Guamo churimo (*Inga edulis*) y Tabaquillo (*Aegiphila truncata*), fueron plantados en*

RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

asociación a un cultivo de café que se encontraba anteriormente en los predios, como arreglo agroforestal, las demás especies presentes son por regeneración natural.

Con el inventario forestal aportado al trámite, se realiza verificación de cada uno de los árboles de la solicitud de aprovechamiento forestal, realizando la medición de sus CAP, alturas y ubicación; además de esto se pueden observar estos árboles se encuentran con estado fitosanitario bueno y regular.

La madera resultante de la intervención será extraída de los predios y se comercializará.

Se realizó la verificación de la información dasométrica de los 36 individuos arbóreos, coordenadas geográficas y registro fotográfico, obteniendo la siguiente información:

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LA SECRETA

VEREDA: PUERTO ESPEJO

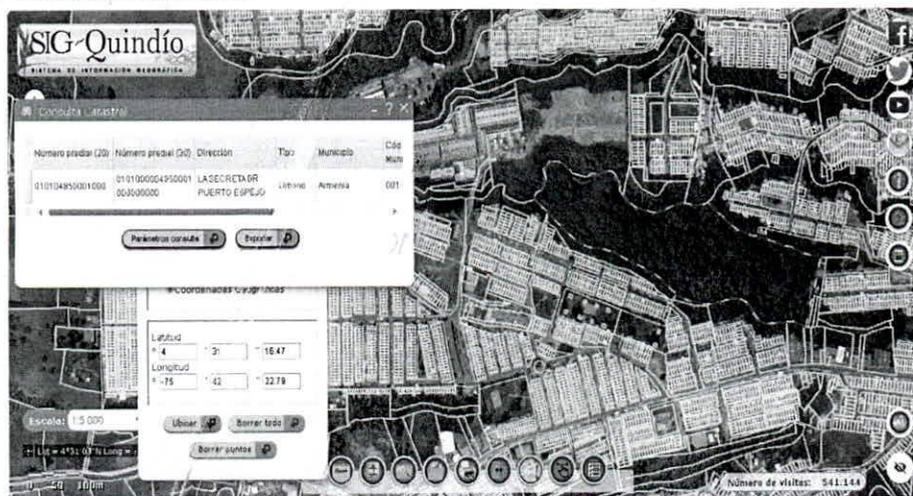
MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010101000004850001000000000

N° MATRICULA: 280-57438

ÁREA: tiene una extensión de 6 HA CON 3.990 M².

Imagen 1 Ubicación del predio LA SECRETA, vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA, consulta catastral.



Fuente, SIG-QUINDÍO, 2023.

NOMBRE DEL PREDIO: LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010101000004860001000000000

N° MATRICULA: 280-130758

ÁREA: tiene una extensión de 800 M² APROXIMADAMENTE.

RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Imagen 2 Ubicación del predio LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO, vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA, consulta catastral.



Fuente, SIG-QUINDÍO, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 36 individuos para Tala de las especies mencionadas anteriormente.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total y comercial se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIOS LT LA SECRETA Y PARAJE DE PUERTO ESPEJO, vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA.

No.	NOMBRE COMUN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	106	1.06	0.34	11.0	2.30	0.09	0.84	0.13	4°31'18.30"	75°42'23.20"
2	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	72	0.72	0.23	12.0	5.0	0.04	0.32	0.13	4°31'18.30"	75°42'23.20"
3	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	99	0.99	0.32	14.0	1.8	0.08	0.71	0.09	4°31'18.20"	75°42'23.20"
4	Aguate	<i>Persea americana</i>	112	1.12	0.36	15.0	3.0	0.10	0.97	0.19	4°31'18.20"	75°42'23.20"
5	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	105	1.05	0.33	19.0	2.3	0.09	1.08	0.13	4°31'18.10"	75°42'23.00"
6	Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	37	0.37	0.12	5.0	2.7	0.01	0.04	0.02	4°31'18.10"	75°42'23.20"
7	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	26	0.26	0.08	4.0	1.3	0.01	0.01	0.00	4°31'18.10"	75°42'22.90"
8	Quebrabarrigo	<i>Incanthera gigantea</i>	192	1.92	0.61	10.0	2.0	0.29	1.91	0.38	4°31'15.90"	75°42'22.70"
9	Quebrabarrigo	<i>Incanthera gigantea</i>	156	1.56	0.50	1.0	2.0	0.19	0.12	0.25	4°31'15.80"	75°42'22.70"
10	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	132	1.32	0.42	17.0	2.5	0.14	1.53	0.23	4°31'18.10"	75°42'31.90"
11	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp.</i>	144	1.44	0.46	20.0	9.5	0.17	2.15	1.02	4°31'18.10"	75°42'31.90"
12	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp.</i>	53	0.53	0.17	12.0	2.4	0.02	0.17	0.03	4°31'18.20"	75°42'32.00"
13	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp.</i>	72	0.72	0.23	18.0	1.7	0.04	0.48	0.05	4°31'18.00"	75°42'32.10"
14	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	91	0.91	0.29	16.0	3.2	0.07	0.69	0.14	4°31'18.10"	75°42'32.10"
15	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp.</i>	112	1.12	0.36	19.0	2.8	0.10	1.23	0.18	4°31'18.20"	75°42'32.10"
16	Chucho	<i>Erythra rubra</i>	68	0.68	0.22	8.5	0.9	0.04	0.20	0.02	4°31'18.30"	75°42'32.50"
17	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	82	0.82	0.26	16.0	4.8	0.05	0.56	0.17	4°31'18.40"	75°42'32.80"
18	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	37	0.37	0.12	9.5	1.0	0.01	0.07	0.01	4°31'18.50"	75°42'32.70"
19	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	46	0.46	0.15	13.0	2.3	0.02	0.14	0.03	4°31'17.90"	75°42'32.90"
20	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	315	3.15	1.00	16.0	3.5	0.79	8.21	1.80	4°31'17.90"	75°42'32.90"
21	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp.</i>	124	1.24	0.39	22.0	3.5	0.12	1.75	0.28	4°31'18.30"	75°42'33.10"
22	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	175	1.75	0.56	9.5	2.0	0.24	1.50	0.32	4°31'18.50"	75°42'33.10"
23	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	136	1.36	0.43	16.0	2.3	0.15	1.53	0.22	4°31'18.50"	75°42'33.20"
24	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp.</i>	75	0.75	0.24	22.0	8.0	0.04	0.84	0.23	4°31'18.10"	75°42'33.10"
25	Cordoncillo	<i>Piper sp.</i>	32	0.32	0.10	7.0	1.2	0.01	0.04	0.01	4°31'18.20"	75°42'33.10"
26	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	69	0.69	0.22	14.0	4.0	0.04	0.34	0.10	4°31'18.10"	75°42'33.30"
27	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	97	0.97	0.31	12.0	0.9	0.07	0.58	0.04	4°31'18.10"	75°42'33.20"
28	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	90	0.9	0.29	13.0	5.0	0.06	0.54	0.21	4°31'18.00"	75°42'33.40"
29	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp.</i>	74	0.74	0.24	13.0	2.3	0.04	0.37	0.07	4°31'18.00"	75°42'33.50"
30	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	74	0.74	0.24	16.0	4.0	0.04	0.45	0.11	4°31'18.30"	75°42'33.50"
31	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	221	2.21	0.70	14.0	1.0	0.39	3.54	0.25	4°31'18.70"	75°42'33.40"
32	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	130	1.3	0.41	18.0	1.9	0.13	1.57	0.17	4°31'18.70"	75°42'33.40"
33	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	33	0.33	0.11	8.0	2.5	0.01	0.05	0.01	4°31'18.70"	75°42'33.40"
34	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	190	1.9	0.60	17.0	0.8	0.29	3.17	0.15	4°31'18.30"	75°42'33.80"
35	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	153	1.53	0.49	8.0	2.0	0.19	0.97	0.24	4°31'18.30"	75°42'33.80"
36	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	120	1.2	0.38	14.0	2.0	0.11	1.04	0.15	4°31'18.50"	75°42'33.70"
	TOTAL							4.291	39.34	7.56		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho en cm y m

DN: diámetro normal en m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 36 árboles de las especies anteriormente mencionadas, correspondiente a un volumen total de **39.34 m³** y un volumen comercial de **7.56 m³**.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Imagen 3 Ubicación de los árboles para aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, GOOGLE EARTH, 2023.

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

Se tiene en cuenta la Resolución 276 del 22 de febrero de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2023", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM'S	Ed	VALOR (\$) TCAFM-BN/M²	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Ficus sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	1	0,71	\$ 18.135
ARBOL AISLADO	<i>Exythina rubinervia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	1	0,20	\$ 5.195
ARBOL AISLADO	<i>Piper sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	1	0,04	\$ 947
ARBOL AISLADO	<i>Jacaranda caucana</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38.347	0,783	\$ 30.024,00	1	0,01	\$ 420
ARBOL AISLADO	<i>Psidium guajava</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38.347	0,783	\$ 30.024,00	1	0,04	\$ 1.063
ARBOL AISLADO	<i>Nectandra sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	3	2,04	\$ 52.241
ARBOL AISLADO	<i>Cupania americana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	3	2,66	\$ 67.951
ARBOL AISLADO	<i>Trichanthera gigantea</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	2	2,03	\$ 51.776
ARBOL AISLADO	<i>Cecropia sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	1	0,45	\$ 11.580
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							14	8,18	\$ 209.308

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.
Fuente: El Autor, 2023. Decreto 1390 del 2018 y Res. 276 del 2023

RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 6 a 1, **se debe sembrar 216 árboles** por el aprovechamiento de los **36 árboles** de las especies anteriormente mencionadas, establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Balso (*Ochroma pyramidale*)
- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

1. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).
2. Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
3. El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4. Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó 1 Aguacate (*Persea americana*), 7 Arenillo (*Tetrorchidium sp.*), 1 Caucho (*Ficus sp.*), 1 Chocho (*Erythrina rubrinervia*), 1 Cordoncillo (*Piper sp.*), 1 Gualanday (*Jacaranda caucana*), 7 Guamo churimo (*Inga edulis*), 1 Guayabo común (*Psidium guajava*), 3 Laurel (*Nectandra sp.*), 3 Mestizo (*Cupania americana*), 2 Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), 7 Tabaquillo (*Aegiphila truncata*), 1 Yarumo (*Cecropia sp.*), para un total de 36 individuos; los cuales se observó que por sus distanciamientos y dimensiones los individuos de las especies Arenillo (*Tetrorchidium sp.*), Guamo churimo (*Inga edulis*) y Tabaquillo (*Aegiphila truncata*), los cuales se encuentran establecidos al interior de los predios **LA SECRETA Y LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 39.34 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 7.56 m³**:

Tabla 1 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL M³	VOLUMEN TOTAL M3
Aguacate	<i>Persea americana</i>	1	0,19	0,97
Arenillo	<i>Tetrorchidium sp.</i>	7	1,86	6,79
Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1	0,09	0,71
Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	1	0,02	0,20
Cordoncillo	<i>Piper sp.</i>	1	0,01	0,04
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1	0,00	0,01
Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	7	3,07	20,01
Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	1	0,02	0,04
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	3	0,40	2,04
Mestizo	<i>Cupania americana</i>	3	0,47	2,66
Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	2	0,63	2,03
Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	7	0,67	3,37
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1	0,11	0,45
TOTAL		36	7,56	39,34



RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

6.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta SIN NUMERAR **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** el aprovechamiento forestal de **TREINTA Y SEIS (36) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES** 1 Aguacate (*Persea americana*), 7 Arenillo (*Tetrorchidium sp.*), 1 Caucho (*Ficus sp.*), 1 Chocho (*Erythrina rubrinervia*), 1 Cordoncillo (*Piper sp.*), 1 Gualanday (*Jacaranda caucana*), 7 Guamo churimo (*Inga edulis*), 1 Guayabo común (*Psidium guajava*), 3 Laurel (*Nectandra sp.*), 3 Mestizo (*Cupania americana*), 2 Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), 7 Tabaquillo (*Aegiphila truncata*), 1 Yarumo (*Cecropia sp.*), para un total de 36 individuos; los cuales se observó que por sus distanciamientos y dimensiones los individuos de las especies Arenillo (*Tetrorchidium sp.*), Guamo churimo (*Inga edulis*) y Tabaquillo (*Aegiphila truncata*), los cuales se encuentran establecidos al interior de los **predios LA SECRETA Y LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 39.34 m³ y VOLUMEN COMERCIAL DE 7.56 m³**:

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, serán para uso **COMERCIAL**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **216 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "Tabla 2 Relación de los árboles a intervenir", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de CATORCE (14) individuos arbóreos** de las especies anteriormente mencionadas; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total **DOSCIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHO pesos MCTE (\$ 209,308)**.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 DÍAS CALENDARIO** para realizar la tala de **36 Árboles**.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°10471-23 de los predios denominados **LA SECRETA Y LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA**.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".



RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de



RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN** realizada a los predios urbanos **1) LA SECRETA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004850001000000000** (según Certificado de Tradición); **2) LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-130758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004860001000000000** (según Certificado de Tradición) se verificó por parte del personal técnico, a través de SIG-QUINDIO, que los predios si corresponden al de la presente solicitud y que los individuos arbóreos se encuentran ubicados dentro del mismo.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0693 DEL 09/10/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **TREINTA Y SEIS (36) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES** 1 Aguacate (*Persea americana*), 7 Arenillo (*Tetrorchidium sp.*), 1 Caucho (*Ficus sp.*), 1 Chocho (*Erythrina rubrinervia*), 1 Cordoncillo (*Piper sp.*), 1 Gualanday (*Jacaranda caucana*), 7 Guamo churimo (*Inga edulis*), 1 Guayabo común (*Psidium guajava*), 3 Laurel (*Nectandra sp.*), 3 Mestizo (*Cupania americana*), 2 Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), 7 Tabaquillo (*Aegiphila truncata*), 1 Yarumo (*Cecropia sp.*), para un total de 36 individuos; los cuales se observó que por sus distanciamientos y dimensiones los individuos de las especies Arenillo (*Tetrorchidium sp.*), Guamo churimo (*Inga edulis*) y Tabaquillo (*Aegiphila truncata*), los cuales se encuentran establecidos al interior de los predios **LA SECRETA Y LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 39.34 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 7.56 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **COMERCIO** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se deberá realizar la siembra de **216 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presenta informe técnico.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "*Tabla 3 Relación de los árboles a intervenir*", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de CATORCE (14) individuos arbóreos**; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390



RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total **DOSCIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHO pesos MCTE (\$ 209,308)**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales; Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, consistente en la tala de **TREINTA Y SEIS (36) ÁRBOLES** a la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S** identificada con el NIT número **900.500.789-2**, en calidad de **SOLICITANTE** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.913.902**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios urbanos **1) LA SECRETA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004850001000000000** (según concepto técnico), **2) LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-130758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004860001000000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10471-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Que, para los anteriores fines, la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S.** fue autorizada por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con el NIT número **800.142.383-7** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA-FIDUBOGOTA S.A** identificado con el NIT **830.055.897-7**, según lo



RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

establecido en la anotación No.020 del folio de matrícula inmobiliaria 280-57438, en la anotación No.004 del folio de matrícula inmobiliaria 280-130758 y según **AUTORIZACIÓN** con diligencia de reconocimiento del 14 de julio de 2023 ante la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C y sello de la Notaría Cuarta de Armenia del 19 de julio de 2023, en el cual consta que el documento es una fotocopia y coincide con su original.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización se trata de **TREINTA Y SEIS (36)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies.

Tabla 4 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL M ³	VOLUMEN TOTAL M3
Aguacate	<i>Persea americana</i>	1	0,19	0,97
Arenillo	<i>Tetrorchidium sp.</i>	7	1,86	6,79
Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1	0,09	0,71
Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	1	0,02	0,20
Cordoncillo	<i>Piper sp.</i>	1	0,01	0,04
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1	0,00	0,01
Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	7	3,07	20,01
Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	1	0,02	0,04
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	3	0,40	2,04
Mestizo	<i>Cupania americana</i>	3	0,47	2,66
Quebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	2	0,63	2,03
Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	7	0,67	3,37
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1	0,11	0,45
TOTAL		36	7,56	39,34

Los cuales se localizan en las siguientes coordenadas geográficas:

RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIOS LT LA SECRETA Y PARAJE DE PUERTO ESPEJO, vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA.

No.	NOMBRE COMUN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Laurel	<i>Nectandra sp</i>	106	1.06	0.34	11.0	2.30	0.09	0.64	0.13	4°31'18.30"	75°42'23.20"
2	Laurel	<i>Nectandra sp</i>	72	0.72	0.23	12.0	5.0	0.04	0.32	0.13	4°31'18.30"	75°42'23.20"
3	Caucho	<i>Ficus sp</i>	99	0.99	0.32	14.0	1.8	0.08	0.71	0.09	4°31'18.20"	75°42'23.20"
4	Aguacate	<i>Persea americana</i>	112	1.12	0.36	15.0	3.0	0.10	0.97	0.19	4°31'18.20"	75°42'23.20"
5	Laurel	<i>Nectandra sp</i>	105	1.05	0.33	19.0	2.3	0.09	1.08	0.13	4°31'18.10"	75°42'23.00"
6	Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	37	0.37	0.12	5.0	2.7	0.01	0.04	0.02	4°31'18.10"	75°42'23.20"
7	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	26	0.26	0.08	4.0	1.3	0.01	0.01	0.00	4°31'18.10"	75°42'22.90"
8	Quebrabarriga	<i>Tocantanea gigantea</i>	192	1.92	0.81	10.0	2.0	0.29	1.91	0.38	4°31'15.90"	75°42'22.70"
9	Quebrabarriga	<i>Tocantanea gigantea</i>	156	1.56	0.50	1.0	2.0	0.19	0.12	0.25	4°31'15.80"	75°42'22.70"
10	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	132	1.32	0.42	17.0	2.5	0.14	1.53	0.23	4°31'18.10"	75°42'31.90"
11	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp</i>	144	1.44	0.46	20.0	9.5	0.17	2.15	1.02	4°31'18.10"	75°42'31.90"
12	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp</i>	53	0.53	0.17	12.0	2.4	0.02	0.17	0.03	4°31'18.20"	75°42'32.00"
13	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp</i>	72	0.72	0.23	18.0	1.7	0.04	0.48	0.05	4°31'18.00"	75°42'32.10"
14	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	91	0.91	0.29	18.0	3.2	0.07	0.69	0.14	4°31'18.10"	75°42'32.10"
15	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp</i>	112	1.12	0.36	19.0	2.8	0.10	1.23	0.18	4°31'18.20"	75°42'32.10"
16	Chochó	<i>Erythrina rubrocoria</i>	68	0.68	0.22	8.5	0.9	0.04	0.20	0.02	4°31'18.30"	75°42'32.50"
17	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	82	0.82	0.26	16.0	4.8	0.05	0.56	0.17	4°31'18.40"	75°42'32.80"
18	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	37	0.37	0.12	9.5	1.0	0.01	0.07	0.01	4°31'18.50"	75°42'32.70"
19	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	46	0.46	0.15	13.0	2.3	0.02	0.14	0.03	4°31'17.90"	75°42'32.90"
20	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	315	3.15	1.00	18.0	3.5	0.79	8.21	1.80	4°31'17.90"	75°42'32.90"
21	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp</i>	124	1.24	0.39	22.0	3.5	0.12	1.75	0.28	4°31'18.30"	75°42'33.10"
22	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	175	1.75	0.56	9.5	2.0	0.24	1.50	0.32	4°31'18.50"	75°42'33.10"
23	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	136	1.36	0.43	16.0	2.3	0.15	1.53	0.22	4°31'18.40"	75°42'33.20"
24	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp</i>	75	0.75	0.24	22.0	8.0	0.04	0.64	0.23	4°31'18.10"	75°42'33.10"
25	Cordoncillo	<i>Piper sp</i>	32	0.32	0.10	7.0	1.2	0.01	0.04	0.01	4°31'18.20"	75°42'33.10"
26	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	69	0.69	0.22	14.0	4.0	0.04	0.34	0.10	4°31'18.10"	75°42'33.30"
27	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	97	0.97	0.31	12.0	0.9	0.07	0.58	0.04	4°31'18.10"	75°42'33.20"
28	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	90	0.9	0.29	13.0	5.0	0.06	0.54	0.21	4°31'18.00"	75°42'33.40"
29	Arenillo	<i>Tetrorchidium sp</i>	74	0.74	0.24	13.0	2.3	0.04	0.37	0.07	4°31'18.00"	75°42'33.50"
30	Yauco	<i>Cecropia sp</i>	74	0.74	0.24	16.0	4.0	0.04	0.45	0.11	4°31'18.30"	75°42'33.50"
31	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	221	2.21	0.70	14.0	1.0	0.39	3.54	0.25	4°31'18.70"	75°42'33.40"
32	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	130	1.3	0.41	18.0	1.9	0.13	1.57	0.17	4°31'18.70"	75°42'33.40"
33	Tabaquillo	<i>Aegiphila truncata</i>	33	0.33	0.11	8.0	2.5	0.01	0.05	0.01	4°31'18.70"	75°42'33.40"
34	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	190	1.9	0.60	17.0	0.8	0.29	3.17	0.15	4°31'18.30"	75°42'33.80"
35	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	153	1.53	0.49	8.0	2.0	0.19	0.97	0.24	4°31'18.30"	75°42'33.80"
36	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	120	1.2	0.38	14.0	2.0	0.11	1.04	0.15	4°31'18.50"	75°42'33.70"
	TOTAL								4,291	39,34		

PARÁGRAFO 4: La TALA de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 39.34 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 7,56 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena realizar la siembra de **216 árboles** por el aprovechamiento de los **36 árboles** de las especies anteriormente mencionadas, establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:



RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Balso (*Ochroma pyramidale*)
- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 1: Se debe establecer al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental **(DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO)**.

PARÁGRAFO 2: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 3: El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización se ordena el pago de tasa compensatoria, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "Tabla 5 Relación de los árboles a intervenir", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de CATORCE (14) individuos arbóreos** de las especies anteriormente mencionadas; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR un valor total DOSCIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHO pesos MCTE (\$ 209,308).**

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM'S	E _{ri}	VALOR (\$) TCAFMBN/M ³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Ficus sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	1	0,71	\$ 18.135
ARBOL AISLADO	<i>Erythrina rubinexia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	1	0,20	\$ 5.195
ARBOL AISLADO	<i>Piper sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	1	0,04	\$ 947
ARBOL AISLADO	<i>Jacaranda caucana</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38.347	0,783	\$ 30.024,00	1	0,01	\$ 420
ARBOL AISLADO	<i>Psidium guajava</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38.347	0,783	\$ 30.024,00	1	0,04	\$ 1.063
ARBOL AISLADO	<i>Nectandra sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	3	2,04	\$ 52.241
ARBOL AISLADO	<i>Cupania americana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	3	2,66	\$ 67.951
ARBOL AISLADO	<i>Trichanthera gigantea</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	2	2,03	\$ 51.776
ARBOL AISLADO	<i>Cecropia sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	1	0,45	\$ 11.580
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							14	8,18	\$ 209.308

*Tarifa mínima **Factor regional para la especie i.
Fuente: El Autor, 2023. Decreto 1390 del 2018 y Res 276 del 2023

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de



RESOLUCIÓN N° 2743 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico contabilidad@constructoracamu.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12 